

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de abril de 1971

| Divisas convertibles          | Cambios       |          |
|-------------------------------|---------------|----------|
|                               | Comprador     | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. ....         | 69,496        | 69,706   |
| 1 dólar canadiense .....      | no disponible |          |
| 1 franco francés .....        | 12,604        | 12,641   |
| 1 libra esterlina .....       | 167,997       | 168,201  |
| 1 franco suizo .....          | 16,179        | 16,227   |
| 100 francos belgas (*) .....  | 140,035       | 140,456  |
| 1 marco alemán .....          | 19,144        | 19,201   |
| 100 liras italianas .....     | 11,176        | 11,209   |
| 1 florin holandés .....       | 19,343        | 19,401   |
| 1 corona sueca .....          | 13,455        | 13,495   |
| 1 corona danesa .....         | 9,287         | 9,314    |
| 1 corona noruega .....        | 9,743         | 9,772    |
| 1 marco finlandés .....       | 16,872        | 16,722   |
| 100 chelines austríacos ..... | 269,025       | 268,834  |
| 100 escudos portugueses ..... | 243,569       | 244,302  |

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de marzo de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Piedad Iriondo Gastañaga y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 15.608, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre doña Piedad Iriondo Gastañaga, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 6 de octubre de 1969, sobre multa de 25.000 pesetas por infracción a la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 2 de febrero de 1971, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la «Sociedad Anónima Equipo Editorial» contra la Administración impugnando la resolución ministerial de 6 de octubre de 1969, que desestimó la alzada interpuesta contra la del Centro directivo de 22 de abril de 1969 en el expediente número 292/68 de la Delegación de Guipúzcoa, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por no ser conformes a derecho, dejándolas sin efecto ni valor alguno; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo,

ORDEN de 17 de marzo de 1971 por la que se convoca concurso para la realización de la «Campana Nacional de Teatro 1971-72».

Ilmos. Sres.: Las positivas experiencias artísticas obtenidas con la celebración de la «Campana Nacional de Teatro 1970-71» y los resultados prácticos alcanzados aconsejan mantener este

empeño cultural, acentuando las destacadas características de tal índole que justifican su patrocinio por el Departamento.

En consecuencia, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, he tenido a bien disponer

Artículo 1.º Se convoca concurso para la realización de la «Campana Nacional de Teatro 1971-72», con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—A efectos del presente concurso, el territorio nacional se dividirá en dos zonas: Este y Oeste, convencionalmente delimitadas en la siguiente forma:

A) La zona Este comprenderá las siguientes provincias:

San Sebastián, Bilbao, Vitoria, Pamplona, Zaragoza, Huesca, Teruel, Burgos, Soria, Logroño, Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Cuenca, Guadalajara, Albacete, Murcia, Baleares, Jaén, Granada y Almería.

B) La zona Oeste comprenderá las siguientes provincias:

La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Santander, León, Zamora, Palencia, Valladolid, Salamanca, Avila, Segovia, Cáceres, Badajoz, Toledo, Ciudad Real, Sevilla, Málaga, Cádiz, Huelva, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria, Ceuta o Melilla.

Segunda.—Podrán concurrir al presente concurso las Empresas teatrales de compañía de verso, constituidas o que se constituyan, de acuerdo con los requisitos de orden legal y reglamentario.

Tercera.—Las dos Empresas de Compañía adjudicatarias del presente concurso deberán ajustarse para la realización de la campaña a las siguientes condiciones:

1.º Celebración de 264 representaciones, es decir, una actuación ininterrumpida total de seis meses de duración (ciento ochenta y dos días), bajo el régimen de dos funciones diarias en la zona que le sea adjudicada.

2.º Cobertura de quince provincias, como mínimo, en dicha zona, con libertad de elección en cuanto a las ciudades y locales de actuación.

3.º El número de días de actuación en cada una de las plazas elegidas será, asimismo, libre.

Cuarta.—La programación a desarrollar contendrá un mínimo de cuatro obras, que deberán destacar por su interés temático, rango teatral y positivo contenido.

Tal programa deberá estar integrado en un mínimo de un 50 por 100 por obras originales de autores españoles clásicos o contemporáneos, en el caso de que la programación a desarrollar contenga cuatro obras. Entre estas obras se incluirá necesariamente una pieza de autor nuevo español.

Cuando la programación contenga más de cuatro horas, el porcentaje de obras originales de autores españoles clásicos o contemporáneos, con la necesaria inclusión de un autor nuevo, será del 75 por 100.

Quinta.—Cada periodo de cinco días de actuación, las Compañías vendrán obligadas a:

1.º A la representación de dos obras originales de autores españoles, una de ellas de autor nuevo, bajo los condicionamientos que, en cuanto al régimen de funciones, establece el punto primero de la base tercera.

2.º A ofrecer una representación gratuita de teatro infantil para los alumnos de las Escuelas Nacionales, que deberá montarse en sesiones especiales a primera hora de la tarde.

Sexta.—Con anterioridad a las actuaciones de las Compañías se celebrarán en cada ciudad actos culturales, en los que se analizarán las obras que vayan a ser representadas.

El Director y primeras figuras de las Compañías vendrán obligados a la asistencia a las ruedas de Prensa que, en torno a las actuaciones de las mismas, puedan celebrarse en las distintas plazas, antes o durante el desarrollo de las actuaciones.

Séptima.—El Director de escena, lista de la Compañía, así como los decorados, figurines y demás complementos de todo orden, habrán de ser de primera categoría.

Octava.—Los días de actuación en cada plaza, así como el orden de los itinerarios a seguir, serán propuestos libremente por las Compañías concursantes; pero la campaña deberá iniciarse el 1 de octubre y realizarse sin interrupción salvo aquellas que imprescindiblemente se originen por viaje o por causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

Novena.—El régimen de ayuda y protección que se concederá a los adjudicatarios del presente concurso consistirá en:

1.º Una subvención de 5.000 pesetas por día de actuación, en régimen de dos funciones, para las Empresas de local donde se celebren las actuaciones.

3.º Una subvención, que podrá alcanzar la cifra máxima de 20.000 pesetas por día de actuación, bajo el régimen asimismo de dos funciones diarias, para las Empresas de Compañía, que percibirán cuando las recaudaciones diarias de taquilla de las dos funciones no alcancen una cifra que se juzgue compensadora, y cuya cuantía será determinada conjuntamente por la Administración y las Empresas adjudicatarias de la campaña.